



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 083 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

VISTO:

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, el recurso de apelación presentado por la servidora Sandra Ana Villasante Benavides, el INFORME LEGAL N° 047-2026-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 3019358, Doc.9268092.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que la Dirección General del Hospital Honorio Delgado ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP en cumplimiento a la Sentencia N° 0018-2022 en el Expediente Judicial N° 04101-2021-0-0401-JR-LA-05; reconociendo a Sandra Ana Villasante Benavides la suma de S/. 11.470.45 por concepto de devengados de la aplicación del Decreto Ley N° 25891 del periodo 01 de enero del 1993 al 31 de enero del 2019, el mismo que es materia de apelación.

Que, luego la servidora recurrente interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, señalando que: (i) La resolución únicamente tiene como sustento la Liquidación en Anexo A-1 (CALCULO DEVENGADO FONAVI 10%), sin mayor análisis y cumplimiento de parámetros establecidos en la Ley N° 25981, (i) La entidad ha emitido actos resolutive por los mismos conceptos, pero con montos distintos y superiores tales como la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365-2024-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP (S/. 24.930.13 por devengados y S/. 11.383.00 por intereses legales, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 374-2024-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP (S/. 28.514.06 por devengados y S/. 13.602.31 por intereses legales) y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 375-2024-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP (S/. 27.159,02 por devengados y S/. 12.952.11 por de intereses legales, (i) La Sentencia N° 0018-2022 ha ordenado RECONOCER LOS INTERESES LEGALES, sin embargo en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP se ha omitido reconocer dicho concepto condicionando que previamente sean cancelados íntegramente (i) Existe liquidación efectuada por un contador que ha realizado los cálculos de devengados e intereses legales reconocimiento y aprobados por la entidad, siendo que existe cálculo de liquidaciones por los devengados por el monto de S/. 29.445.96 y S/. 14.059.98 por intereses legales y (i) En la liquidación y aprobación de devengados e intereses legales no se ha aplicado la DIRECTIVA N° 0001-2022-GRA/GRS/GR-DEHHH aprobado por RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 020-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 18/01/22.

Que, conforme se tiene de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, esta ha sido emitida en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 0018-2022 recaído en el Expediente Judicial N° 04101-2021-0-0401-JR-LA-05, razón por la cual mediante OFICIO N° 668-2025/GRS/GRS/GR-OAL se ha solicitado informe si dicha resolución ha sido aprobada por el órgano jurisdiccional, siendo la respuesta negativa por parte de la primera instancia.

Que, sin perjuicio de ello en el sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial se advierte que con fecha 10/04/2023, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP ha sido puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional, por lo que mediante se emite la Resolución N° 13 que señala, *téngase presente en su oportunidad en lo que fuera de ley lo expuesto por la parte demandada, con conocimiento de la parte demandante*; por tanto, se advierte que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la aprobación por parte del órgano jurisdiccional, una vez que la parte demandante haya absuelto el traslado.

Que, siendo ello así los cuestionamientos al monto aprobado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP debe dilucidarse en el fuero jurisdiccional habida cuenta que dicho acto resolutorio ha sido puesto en conocimiento del poder judicial, más aún si se tiene presente que la resolución cuestionando ha sido emitido en cumplimiento de la Sentencia N° 0018-2022, por tanto será dicha instancia quien determine si el mandato judicial ha sido cumplido conforme lo ordenado en la sentencia; por tanto resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 4 del DS N° 017-93-JUS que señala, *ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional*.

Que, por otro lado, ante la situación advertida es necesario observar el principio constitucional de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional previsto en el Art. 139 numeral 2) de la Constitución Política del Perú que señala, *ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones*. Por tanto, debe entenderse que el cuestionamiento al monto aprobado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP constituye una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional, por lo que en este extremo resulta improcedente el recurso de apelación.

Que, por otro lado se tiene que en la Sentencia N° 0018-2022, se ha ordenado a la entidad demandada reconocer los intereses legales generados por la omisión de pago desde el día siguiente de inicio de devengados hasta la fecha efectiva de pago total, sin embargo contrario a lo dispuesto en el mandato judicial en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP se ha omitido reconocer el monto por dicho concepto, peor aún se ha condicionado que previamente sea cancelado en su integridad el monto de devengados reconocidos.

Que, la situación advertida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP vulnera abiertamente lo dispuesto en el Art. 4 del DS N° 017-93-JUS que señala, *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*.
2.9.- Estando a lo expuesto en este extremo resulta atendible la pretensión formulada por la administrada apelante, para tal efecto debe disponerse que el Hospital Regional Honorio Delgado proceda integrar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP y/o emita acto administrativo reconociendo el concepto de intereses conforme lo ordenado en la Sentencia N° 0018-2022 recaído en el Expediente Judicial N° 04101-2021-0-0401-JR-LA-05.

Estando a las consideraciones expuestas, en merito al DS N° 004-2019-JUS y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora SANDRA ANA VILLASANTE BENAVIDES, en consecuencia, **DISPONER** que la Dirección del Hospital General Honorio Delgado integre la RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 083 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

DIRECTORAL N° 370-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, y/o emita acto administrativo reconociendo el concepto de intereses legales según la Sentencia N° 0018-2022 recaído en el Expediente Judicial N° 04101-2021-0-0401-JR-LA-05; **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación respecto a la liquidación del concepto de devengados, dejando a salvo el derecho de la recurrente a cuestionar en el fuero correspondiente, por las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución; al interesado y al Hospital General Honorio Delgado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Veinticuatro* (24) Días del Mes de... *Febrero*del año 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

